



NOTARIA PUBLICA No. 113
 TITULAR
 JC. SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

Lic. Sergio Ricardo Trevino Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

LIBRO 6 ----- VOLUMEN II ----- FOJA 187

ESCRITURA PUBLICA 456 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS). -----

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, a 19

(diecinueve) de Octubre de 1993 (mil novecientos noventa y

tres), ante Mí, Licenciado SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR,

Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública

Número 113 (ciento trece), en este Municipio, HAGO CONSTAR:-

La constitución de la sociedad CLUB INTERNACIONAL DE VENTA

DIRECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan

el señor Licenciado MIGUEL E. ARGOTE CAVEDA y MIGUEL E.

ARGOTE CASTILLO acto jurídico que otorgan al tenor de los

siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: -----

Se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el

permiso No.19004111 (uno-nueve-cero-cero-cuatro-uno-uno-uno)

expediente 9319003984 (nueve-tres-uno-nueve-cero-cero-tres-

nueve-ocho-cuatro) folio 4205 (cuatro-dos-cero-cinco) de

fecha 15 (quince) de Octubre de 1993 (mil novecientos noventa

y tres), autorización que en este acto se me exhibe y yo el

Notario doy fe tenerlo a la vista, lo agrego al apéndice de

mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la

letra A y en seguida literalmente transcribo: -----

"Al margen superior izquierdo un sello de la Secretaría de

Relaciones Exteriores y el escudo nacional; al margen

superior derecho: PERMISO 19004111:- EXPEDIENTE 9319003984.-

FOLIO 4205.- Al centro:- En atención a la solicitud

presentada por el C. MIGUEL ARGOTE CAVEDA, esta Secretaría

concede el permiso para que al constituir la persona moral

solicitada se utilice la denominación CLUB INTERNACIONAL DE

VENTA DIRECTA.- Este permiso, quedará condicionado a que en

la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión

de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que

señala el Artículo 31, ambos del reglamento de la ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión

"COTEJADO CON ORIGINAL"

FECHA: 7-DIC-93
 FIRMA: *[Signature]*

6

Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, el convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L. a 15 de Octubre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DIR. REGIONAL.- DEL NORESTE.- LIC. ANTONIO JUAN MARCOS ISSA. FIRMA Y SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES". -----

CLAU S U L A S

- PRIMERA:- El señor Licenciado Miguel E. Argote Cavada y Miguel E. Argote Castillo por medio de este instrumento, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. -
- SEGUNDA:- La sociedad que se constituye se denomina CLUB INTERNACIONAL DE VENTA DIRECTA debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.A. DE C.V. -----
- TERCERA:- El domicilio de la sociedad es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad.

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 110
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 110
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVIÑO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

CUARTA:- La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de ésta escritura.-

QUINTA:- (El objeto de la sociedad es: a).- La compra venta, distribución y negociación de toda clase de artículos de comercio nacionales y extranjeros; b).- La representación en la república mexicana en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario de toda clase de negociaciones o personas; c).- La aceptación y otorgamiento de concesiones, franquicias, así como la obtención, uso o traspaso de marcas de fábrica o comerciales; d).- Encargarse de proyectar, organizar y administrar toda clase de promociones o campañas de venta; e).- Proporcionar toda clase de servicios de mercadotecnia, así como encargarse por cuenta propia o de terceros de organizar y celebrar programas de adiestramiento y capacitación personal; f).- Celebrar toda clase de convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios convenientes o provechosos a la realización del objeto social; g).- Adquirir, construir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales en la medida que lo permitan las leyes; h).- En general la celebración y ejecución de todos los actos jurídicos que se requieran o sean necesarios para cumplir con el objeto social. -----

SEXTA:- La nacionalidad de la sociedad es mexicana y sus socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener convienen en que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVIÑO CAÑAMAN
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañaman

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

- 3 -

DECIMA: - La reunión celebrada para la firma de esta escritura es considerada como la primera asamblea general de accionistas y en ésta se toman los siguientes: -----

ACUERDOS

1.- Se adopta como sistema de administración el Unipersonal y se designa administrador General Unico al señor Licenciado Miguel E. Argote Caveda, quien acepta el cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente. -----

2.- Se designa comisario de la sociedad al señor Raúl Infason Luna. -----

3.- Se designa apoderados de la sociedad a los señores Licenciado Miguel E. Argote Caveda y Miguel E. Argote Castillo quienes podrán actuar conjunta o separadamente y a quienes para el ejercicio de su cargo se les confieren las siguientes facultades: -----

I.- Para que conjunta o separadamente representen a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 244B (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 248i (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del código civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultados especialmente pero sin hacer limitación alguna, para:- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles y penales), administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de juicios, de carácter civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- -----

Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en árbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; k).- Nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; l).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

II.- Para que conjunta o separadamente representen a la sociedad con poder general para actos de administración en general, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del código civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil para el Distrito Federal, estando facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueran necesarios para el objeto de la sociedad. -----

III.- Para que conjunta o separadamente representen a la sociedad con poder general para actos de administración en el área laboral, con la amplitud a que se refiere el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del código civil del Estado de Nuevo León y del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil para el

(7)

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVIÑO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

- 4 -

Distrito Federal, para que concurren ante las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrán ejercitar las facultades de representación del trabajo y en especial ante la junta de conciliación y arbitraje, locales o federales con autorización expresa, para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II, 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, intervengan conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten contra la sociedad, con facultades de decisión que obliguen a ésta sociedad y por lo tanto celebren convenios, los ratifiquen y cumplimenten o autoricen a terceros para su ratificación o cumplimiento. ---

IV.- Para que conjunta o separadamente representen a la sociedad con poder general para actos de dominio, respecto a los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del código civil del Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil para el Distrito Federal. -----

V.- Para que conjunta o separadamente representen a la sociedad con Poder General Cambiario, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, emitir, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----

VI.- Podrán dentro del marco de sus facultades designar apoderados generales o especiales, delegándoles las facultades inherentes a su cargo y así mismo podrán revocar poderes otorgados por la sociedad. -----

Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

GENERALES -----

Los comparecientes bajo protesta de ley por sus generales declaran: -----

Licenciado Miguel E. Argote Caveda, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, nacido el día 15 (quince) de Octubre de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), casado, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número AOCM-491015-P87, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, no acreditándolo de momento y con domicilio en Vicente Suárez número 805 (ochocientos cinco) Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León; Miguel E. Argote Castillo, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, nacido el día 20 (veinte) de Mayo de 1921 (mil novecientos veintiuno), casado, arrendador, con Registro Federal de Contribuyentes número AOCM-210520-611, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, no acreditándolo de momento y con domicilio en Lomas del Mar número 103 (ciento tres), Colonia Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

Haciéndoles saber el suscrito Notario de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad. -----

CERTIFICACION NOTARIAL -----

En este acto el suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de acreditar durante los treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará

(9)

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

- 5 -

en definitiva la presente escritura. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: - De la verdad de este acto; de conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; de que tuve a la vista los documentos de que se toma razón; de que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con el original a que me remito; de que lei en alta voz a los comparecientes, de que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les expliqué su valor y consecuencias legales; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que les advertí la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento el cual ratificaron en todas sus partes y firmaron ante mí hoy día 26 (veintiséis) de Octubre de 1993 (mil novecientos noventa y tres).- DOY FE. -----

LIC. MIGUEL E. ARGOTE CAVEDA.- MIGUEL E. ARGOTE CASTILLO.-
LIC. SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 113.- TECS-360513-9N2.- Firmas y sello notarial de autorizar.- DOY FE. -----

El suscrito Notario hace constar que la presente Acta Constitutiva fue dada de alta ante la autoridad fiscal correspondiente el día 8 (ocho) de Noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres).- DOY FE. -----

Autorizo de inmediato el presente instrumento por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR.- Firma y sello notarial de autorizar.- DOY FE. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- CLUB INTERNACIONAL DE VENTA DIRECTA -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION -----

PRIMERO:- La sociedad se denominará CLUB INTERNACIONAL DE VENTA DIRECTA, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.A. DE C.V.

----- DOMICILIO -----

SEGUNDO:- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

----- DURACION -----

TERCERO:- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

----- OBJETO -----

CUARTO:- El objeto de la sociedad es:- a).- La compra venta, distribución y negociación de toda clase de artículos de comercio nacionales y extranjeros; b).- La representación en la república mexicana en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario de toda clase de negociaciones o personas; c).- La aceptación y otorgamiento de concesiones, franquicias, así como la obtención, uso o traspaso de marcas de fábrica o comerciales; d).- Encargarse de proyectar, organizar y administrar toda clase de promociones o campañas de venta; e).- Proporcionar toda clase de servicios de mercadotecnia, así como encargarse por cuenta

(11)

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañaman

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAN
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

- 6 -

propia o de terceros de organizar y celebrar programas de adiestramiento y capacitación personal; f).- Celebrar toda clase de convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios convenientes o provechosos a la realización del objeto social; g).- Adquirir, construir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales en la medida que lo permitan las leyes; h).- En general la celebración y ejecución de todos los actos jurídicos que se requieran o sean necesarios para cumplir con el objeto social.

NACIONALIDAD

QUINTO:- La nacionalidad de la sociedad es mexicana y sus socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener convienen en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTO:- El capital social será variable entre un mínimo de N\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo sin límite.

El capital social estará formado por series de acciones, identificadas como serie "A" o mexicana y serie "B" o de libre suscripción, ambas serán numeradas en forma progresiva conforme se emitan. La serie "A" o mexicana representará siempre cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pagado de la sociedad y solo podrán ser suscritas o adquiridas por: a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana. b).- Personas morales mexicanas con cláusula de

exclusión de extranjeros. c).- Personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan por cualquier título la facultad de determinar su manejo.-----

La serie "B" o de libre suscripción representará siempre como máximo el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital pagado de la sociedad y podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o por inversionistas extranjeros que cumplan con los requisitos legales correspondientes.-----

Las acciones en que se divida el capital social, concederán a sus tenedores iguales derechos y serán ordinarias, nominativas y con valor nominal de N\$ 100.00 M. N. (cien nuevos pesos 00/100 moneda nacional) cada una.-----

El capital social en su parte mínima o fija está representado por 500 (quinientas) acciones de la serie "A" o mexicana. ---

SEPTIMO:- Dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo sexto que antecede, el capital social podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones de los accionistas, capitalización de reservas o utilidades, por suscripción de acciones que se mantengan en la tesorería de la sociedad y por la admisión de nuevos accionistas o podrá ser reducido por medio del retiro total o parcial de las acciones con derecho a retiro, sin que sea necesaria la reforma de los estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en éstos o en la ley. -----

OCTAVO:- Cualquier aumento o disminución del capital social dentro de los límites establecidos en el artículo sexto, será resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas.- Cada accionista tendrá el derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que pueda tener al momento de la resolución. En el caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho durante el plazo de 15 (quince) días establecido por la ley, cualquier accionista tendrá derecho de suscribirlas durante

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

13



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

- 7 -

los 15 (quince) días siguientes y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, dicha suscripción será en proporción al número de acciones que posean y en el caso de que no haya accionistas que hagan la suscripción ésta puede ser hecha por personas que no sean accionistas en esa época y cuyo ingreso a la sociedad sea aprobado.

NOVENO:- En el caso de reducción del capital social, las acciones que vayan a amortizarse o retirarse, serán determinadas por acuerdo de la asamblea general extraordinaria o mediante sorteo ante Notario Público. Las acciones serán reembolsadas a su valor contable, el cual será puesto a disposición de los correspondientes accionistas en la tesorería de la sociedad o depositario a su nombre en un Banco del domicilio de la sociedad.

DECIMO:- Los títulos que representen el capital de la sociedad, contendrán los datos que se describen en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán firmadas por el administrador general único, el presidente y secretario del consejo de administración en su caso o las personas que designe la asamblea. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de dividendo.

DECIMO PRIMERO:- La sociedad llevará un libro de registro de los títulos y de los accionistas, el cual contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c).- Las transmisiones que se realicen.

DECIMO SEGUNDO:- La sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. La

(1)

VIGESIMO:- Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos representativos de sus acciones en las oficinas de la sociedad por lo menos con 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha y hora en que deba celebrarse la asamblea o bien presentar con la misma anticipación el certificado de alguna Institución de Crédito que haga constar el depósito de los títulos.-----

VIGESIMO PRIMERO:- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada, se observará lo siguiente: En primera convocatoria deberá estar representador por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria se instalará cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. Las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

VIGESIMO SEGUNDO:- Para que una asamblea general extraordinaria se instale legítimamente será necesario que esté representado en primera convocatoria el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado y en segunda convocatoria el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado. Las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del número de acciones que representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado.-----

VIGESIMO TERCERO:- Si la asamblea no pudiera tratar todos los asuntos para los que fue convocada, podrá continuarse en fecha y hora que se fije en la misma asamblea sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMO CUARTO:- Salvo que se trate de asambleas reunidas sin publicación de convocatoria, una vez instalada, los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de la asamblea suspendida por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
SERGIO RICARDO TREVINO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

VIGESIMO QUINTO:- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como presidente, secretario, escrutadores y las demás personas que quisiesen hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos que se hubiese dado cuenta.-----

VIGESIMO SEXTO:- Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público y también se protocolizarán, las actas de las asambleas ordinarias, cuando por cualquier circunstancia no puedan asentarse en el libro de actas correspondiente, así como las constancias de resoluciones tomadas fuera de asamblea que impliquen aumento de capital o reforma de estatutos.-----

ADMINISTRACION

VIGESIMO SEPTIMO:- La dirección y administración de los asuntos sociales, serán confiada según lo resuelva la asamblea, a uno o varios administradores, podrá designar también a los suplentes que estime convenientes dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios a que se refiere el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quienes tendrán derecho de designar un miembro propietario y su suplente.-----

VIGESIMO OCTAVO:- Si la asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como consejo. La asamblea de accionistas o el consejo de administración, en la primera reunión elegirá un presidente, un secretario, un tesorero y vocales de entre sus miembros.-----

El consejo de administración o el administrador general único tendrá las siguientes atribuciones, facultades y poderes: ---

I.- Para representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del código civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado especialmente pero sin haber limitación alguna, para:- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de juicios, de carácter civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas y documentos y recargár de falsas las que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en árbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; k).- Nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; l).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público, en causas criminales y



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
SERGIO RICARDO TREVIÑO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

21

- 11 -

clausura de cada ejercicio social, se celebrará una asamblea general ordinaria de accionistas en la que el órgano de administración presentará un informe que incluya por lo menos: a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; b).- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; d).- Un estado que muestre, debidamente explicado y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; g).- Las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

TRIGESIMO TERCERO:- El informe a que se hace referencia en el artículo que antecede junto con los documentos justificativos y el informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el comisario, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por los menos 15 (quince) días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.-----

TRIGESIMO CUARTO:- De las utilidades líquidas que arroje el balance general aprobado por la asamblea, se distribuirá en la siguiente forma: a).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la sociedad; b).- Se separarán las cantidades que fije la asamblea para cubrir los honorarios

del administrador general único, así como los del comisario;
 c).- Se separará las cantidades que acuerde la asamblea para la formación de fondos de provisión, de reservas especiales o para otros fines similares; d).- El remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones, al capital pagado sobre ellas y al tiempo durante el cual dichas acciones hayan estado en circulación dentro del ejercicio social correspondiente.-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

TRIGESIMO QUINTO:- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMO SEXTO:- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea y si ésta no hiciese dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

TRIGESIMO SEPTIMO:- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

TRIGESIMO OCTAVO:- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al consejo de administración.-----



NOTARIA PUBLICA No. 113
TITULAR
LIC. SERGIO RICARDO TREVIÑO CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

Lic. Sergio Ricardo Treviño Cañamar

NOTARIA PUBLICA No. 113
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

23

- 12 -

TRIGESIMO NOVENO:- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al órgano de administración.-----

CUADRAGESIMO:- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiese.-----

SEGUNDO:- Se adopta como sistema de administración el unipersonal y se designa como administrador general único al señor Licenciado Miguel E. Argote Caveda quien desempeñará sus funciones sin necesidad de otorgar garantía, y tendrá las facultades enunciadas en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales, cuya redacción se tiene aquí por reproducida para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se designa comisario de la sociedad al señor Raúl Infason Luna. -----

CUARTA:- Se designa Director General de la sociedad al señor Licenciado Miguel E. Argote Caveda quién para representar a la sociedad se le confiere un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna; para administrar los negocios y bienes de la sociedad; para celebrar y ejecutar actos de dominio, respecto a los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del código civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal; facultándosele expresamente para que concorra ante las autoridades del trabajo, relacionadas con

Registrado bajo el No. 2409 Folio 197 Volumen 406
Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades
Mercantiles Sección de Comercio.
Monterrey, N. L., a 2 de Diciembre de 1993.